

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de 17 de Marzo de 1909.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

La Real orden de 12 de Marzo de 1900, reafirmando los preceptos de la de 27 de Noviembre de 1888, señaló las reglas a que debían subordinarse la instalación y funcionamiento de los cafés cantantes; pero nada estableció respecto al régimen de esos espectáculos, ni a los deberes que los dueños ó empresarios tienen que cumplir con los artistas que toman parte en ellos, y unos y otros con el público que concurre a los mismos, sin duda, porque entonces no existían en el número ni con las condiciones que con posterioridad se han establecido.

Además de que tal omisión procede sea subsanada, es un hecho que se han producido quejas legítimas ante este Ministerio del trato y explotación de que son objeto algunas artistas extranjeras y nacionales por parte de empresarios de tales espectáculos, que les obligan no solo a habitar y hospedarse en el mismo local ó en sitios por ellos designados, mermando así sus sueldos ó salarios, sino a alternar y confundirse con el público, y hasta atender a su servicio cuando no toman parte en el espectáculo, como medio de obligar a los concurrentes a hacer gastos y aumentar el consumo de los artículos que expenden los establecimientos.

Tampoco reglamentan las disposiciones mencionadas otros establecimientos que se abrieron con posterioridad, en los cuales, sin ofrecer espectáculo alguno, se utilizan para el servicio del público mujeres jóvenes, en su mayoría menores de edad, las cuales son objeto de la misma ó análoga explotación por parte de industriales que sólo per-

siguen el lucro a costa y en perjuicio de la moral y la decencia pública.

Las Autoridades gubernativas no pueden permanecer indiferentes, dejando que se consumen tan indignas explotaciones, que las leyes castigan, pues aunque no pueda promoverse en todos los casos la corrección por falta de prueba de los caracteres determinantes del delito, es indudable que siempre afectan y dañan a la moral y a las buenas costumbres, por cuyo respeto deben velar aquéllas.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido a bien disponer:

1.º Que se prohíba a los dueños ó empresarios de cafés cantantes ó de concierto y de otros establecimientos públicos, cualquiera que sea su denominación, hospedar ó alojar a las artistas en los mismos locales ó en otros próximos, intervenir directa ni indirectamente en el hospedaje de las artistas, é imponerlas la obligación de alternar con el público.

2.º Que se entienda prohibido, en absoluto, a los artistas tener contacto alguno y hablar con el público, ni dirigirse a éste, ó entrar en los sitios y localidades destinados al mismo durante los espectáculos, y permanecer en el local otro tiempo que el necesario para cumplir la misión que les corresponde en la representación en que tomen parte.

3.º Que se prohíba terminantemente la existencia en el local de dichos establecimientos, de cuartos y departamentos reservados, ó separados de la sala y localidades principales destinadas al público, para el servicio de éste, debiendo todos estar a su vista y sin separación de tabiques, ni aun de cortinas que puedan ocultar unos espectadores de otros.

4.º Que se prohíba a los empresarios y dueños de los mencionados establecimientos y de los cafés y establecimientos públicos de recreo y consumo, contratar los servicios de mujeres menores de dieciséis años; y directamente los de las mayores de dieciséis y menores de veintitres años, los cuales sólo podrán celebrar con sus padres ó tutores legítimos, debiendo dar cuenta de cuantos otorguen, aunque sean verbales, a las Comisarias, Jefaturas ó Inspecciones de Vigilancia donde las hubiere, ó al Alcalde en las demás poblaciones, cuyas Autoridades impedirán que se dediquen a esos servicios las mujeres mayores de veintitres años inscritas en el registro de Higiene especial y a las menores que sean objeto de tráfico inmoral.

5.º Que los dueños de todos los repetidos establecimientos den cuenta a los mencionados funcionarios de Vigilancia ó a los Alcaldes, de la admisión de toda mujer que hayan de dedicar al servicio

del público en los mismos, con expresión de sus nombres, apellidos y residencia durante los dos últimos años, así como de las que cesaran en él, indicando la causa.

6.º Que se prohíba en absoluto que las mujeres sirvan al público en cuartos ó departamentos separados ó aislados del local principal que tengan los repetidos establecimientos, así como consumir, alternar ni sentarse con los concurrentes; y

7.º Que las autoridades gubernativas corrijan las infracciones de las reglas anteriores con multa de 50 pesetas por cada una de ellas la primera vez, de 125 pesetas por la segunda infracción y de 250 a 500 pesetas por la doble reincidencia, decretando la clausura del establecimiento siempre que se hubieren impuesto tres correcciones durante un año al dueño ó empresario del establecimiento de que se trate.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1909.—Cierva.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid y Comandante general del Campo de Gibraltar.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE ZAMORA

Don José Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Rendida por el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial la cuenta general de ingresos y gastos correspondiente el año de 1908, se publica en extracto en este BOLETIN a los efectos del art. 126 de la ley Provincial; debiendo advertir que las cuentas originales con sus justificantes quedan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporación, hasta la próxima reunión de la misma, para su aprobación.

Zamora 3 de Marzo de 1909.

El Gobernador,  
José Varela.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA Año de 1908.

CUENTA definitiva del presupuesto provincial correspondiente á los doce meses del año de 1908, que rinde el Presidente de la Diputación como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

## PRIMERA PARTE—CUENTA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulos.	CONCEPTOS	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en los 12 meses.	Pendiente de cobro que pasa al presupuesto 1909
1	Rentas	35	»	35	»	35	35	»
2	Portazgos y barcajes	»	»	»	»	»	»	»
3	Donativos, legados y mandas	»	»	»	»	»	»	»
4	Repartimiento	1116.593'65	»	1116.593'65	»	1116.593'65	709.107'94	407.485'71
5	Instrucción pública	5.000	»	5.000	2.036'50	2.963'50	2.963'50	»
6	Beneficencia	74.278	277	74.555	34.832'54	39.722'46	33.076'82	6.645'64
7	Ingresos extraordinarios	3.066	12'50	3.078'50	»	3.078'50	12'50	3.066
8	Arbitrios especiales	592.591'42	»	592.591'42	»	592.591'42	1.844'50	590.746'92
9	Empréstitos	»	»	»	»	»	»	»
10	Enagenaciones	4.084'74	»	4.084'74	»	4.084'74	»	4.084'74
11	Resultas	»	»	»	»	»	»	»
12	Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»	»	»	»
13	Reintegros	52.092'69	391'05	52.483'74	»	52.483'74	391'05	52.092'69
14	Valores fuera de presupuesto	»	»	»	»	»	»	»
		1847.741'50	680'55	1848.422'05	36.869'04	1811.553'01	747.431'31	1064.121'70

## SEGUNDA PARTE—CUENTA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1	Administración provincial	84.098'77	»	84.098'77	1.859'75	82.239'02	74.129'02	8.110
2	Servicios generales	20.344'50	»	20.344'50	2.130'51	18.213'99	15.723'24	2.490'75
3	Obras obligatorias	28.812'50	»	28.812'50	5.667'26	23.145'24	23.145'24	»
4	Cargas	16.193'27	»	16.193'27	743'50	15.449'77	15.449'77	»
5	Instrucción pública	180.954'36	»	180.954'36	3.542'75	177.411'61	94.125'69	83.285'92
6	Beneficencia	517.087'23	»	517.087'23	52.562'06	464.525'17	415.627'05	48.898'12
7	Corrección pública	30.176'70	»	30.176'70	990'83	29.185'87	29.185'87	»
8	Imprevistos	5.000	»	5.000	24'06	4.975'94	4.975'94	»
9	Nuevos establecimientos	»	»	»	»	»	»	»
10	Carreteras	367.415'15	»	367.415'15	345.994'89	21.420'26	8.706'75	12.713'51
11	Obras diversas	»	»	»	»	»	»	»
12	Otros gastos	686.265'42	»	686.265'42	50	686.215'42	46.074'50	640.140'92
13	Resultas	»	»	»	»	»	»	»
14	Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»	»	»	»
15	Ampliación	»	»	»	»	»	»	»
		1936.347'90	»	1936.347'90	413.565'61	1522.782'29	727.143'07	795.639'22

## TERCERA PARTE—RESUMEN

Existencia del ejercicio anterior	10.155'73
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1908	747.431'31
<b>TOTAL</b>	<b>757.587'04</b>
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	727.143'07
Existencia en 31 de Diciembre de 1908, que pasa al ejercicio de 1909	30.443'97

Zamora 31 de Enero de 1909.—El Presidente, César Alonso.

José Fernández Domínguez, Contador de fondos del presupuesto de la provincia de Zamora.

Certifico: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Contaduría, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, con las actas de arqueo y con los estados detallados que las acompañan.

Zamora 4 de Enero de 1909.—El Contador, José F. Domínguez.

## Ayuntamientos.

### VEZDEMARBAN

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este distrito y año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente; previniéndoles que transcurrido el plazo reglamentario no serán admitidas.

Vezdemarbán 13 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Basilio Delgado. R—656

### VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

Terminados por las Juntas respectivas el repartimiento de consumos y el de paja y leña para el corriente año de 1909, se anuncian hallarse ex-

puestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villardiégua de la Ribera 13 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Daniel Pablos. R—662

### MORERUELA DE TÁBARA

Don José Pedrero García, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento del distrito de Moreruela de Tábara.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto proceder al deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional de este distrito, que lo componen los pueblos de Pozuelo, Santa Eulalia y Moreruela de Tábara, reconociendo y

marcando todos los caminos públicos, cañadas, alrevaderos, descansaderos, servidumbres y demás vías de comunicación, tan luego aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, cuya operación se llevará á cabo por la comisión designada al efecto, empezando dichos trabajos y deslindes por los puntos donde crea más convenientes y continuarán después su cometido hasta su terminación, levantando acta diaria de las intrusiones é infracciones que resulten.

Los propietarios que tengan fincas lindantes con referidos caminos, cañadas y demás terrenos comunales, concurrirán al acto del deslinde con los documentos fehacientes que acrediten sus fincas, cabidas y linderos y presentar ante dicha comisión las reclamaciones que sean lícitas.

Las multas que se impongan á los contraventores serán satisfechas en papel competente, sin perjuicio de ser respetada la marcación y dejar en su estado primitivo las intrusiones verificadas.

Moreruela de Tábara 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, José Pedrero. R—605

### VILLANUEVA DE CAMPEAN

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento, rectificación del mismo, sorteo, ni al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos alistados para el reemplazo actual que se dirán en la presente relación, á pesar de haber sido citados en forma para dichas operaciones, se les cita y emplaza para que el día 28 del corriente mes, y hora de las ocho de la mañana, comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento con el fin de ser tallados y reconocidos y en el acto puedan alegar lo que tuvieren por conveniente; con apercibimiento que de no comparecer en el día y hora citados, se les instruirá expediente de prófugos, con arreglo al art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos.

#### Relación que se cita.

José Manuel Pachón Marcos, número uno del sorteo, hijo de Andrés y María, natural de este pueblo.

Evaristo Martín Peña, número dos del sorteo, hijo de Casimiro y Manuela, natural de este pueblo.

Eusebio Sánchez Luengo, número cuatro del sorteo, hijo de Manuel y Bernarda, natural de este pueblo.

Villanueva de Campeán 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Felicísimo Rodríguez. R—614

### RIONEGRO DEL PUENTE

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo los mozos que á continuación se expresan, y que se hallan comprendidos por este Ayuntamiento para el año actual, se les cita personalmente por medio del presente edicto para que el día veinticinco del corriente mes se presenten en la Casa Consistorial del mismo, al objeto de ser tallados y clasificados; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Número 1, Felipe Clemente Colino, natural de Valleluengo, hijo de Matías y de Teresa.

Número 10, Miguel Matrínez Toledo, natural de Valleluengo, hijo de Manuel y de Teresa.

Rionegro del Puente 9 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Antonio Mateos. R—648

### MONFARRACINOS

Hallándose terminada por la Junta municipal de este pueblo la formación del repartimiento del impuesto de consumos correspondiente al año de 1909, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones contra el mismo; pasado que sea dicho plazo pierden el derecho de reclamar de agravio.

Monfarracinos 11 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro Rosón. R—626

# Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

MES DE MARZO DE 1909

*DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:*

CAPITULOS	OBLIGATORIOS			TOTAL. PESETAS
	De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento. PESETAS	De pago diferible. PESETAS	Voluntarios PESETAS	
1.º Gastos del Ayuntamiento	2.100	1.800	100	4.000
2.º Policía de seguridad	6.000	400	"	6.400
3.º Policía urbana y rural	6.000	200	100	6.300
4.º Instrucción pública	1.200	"	300	1.500
5.º Beneficencia	1.800	200	"	2.000
6.º Obras públicas	2.500	"	"	2.500
7.º Corrección pública	1.000	"	"	1.000
8.º Montes	"	"	"	"
9.º Cargas	24.000	250	"	24.250
10.º Obras nueva construcción	1.000	"	"	1.000
11.º Imprevistos	2.000	"	"	2.000
12.º Resultas	"	"	"	"
<b>TOTALES.</b>	<b>47.600</b>	<b>2.850</b>	<b>500</b>	<b>50.950</b>

En Zamora á 20 de Febrero de 1909.—El Contador, Francisco Prats.—V.º B.º—El Alcalde, F. Suárez.—Sesión del día 24 de Febrero de 1909.—El Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad acordó prestarle su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, F. Suárez R=529

# Ayuntamiento Constitucional de Toro.

MES DE FEBRERO DE 1909.

*DISTRIBUCION de fondos por capítulos ó conceptos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, á saber:*

CAPÍTULO	OBLIGATORIOS DE		Voluntario.	TOTAL Pesetas.
	Pago inmediato	Pago diferible		
1.º—Gastos del Ayuntamiento	352'08	1.504'16	132'75	1.988'99
» 2.º—Policía de seguridad	1.507'16	"	20'83	1.527'99
» 3.º—Policía urbana y rural	2.460'16	"	279'16	2.739'32
» 4.º—Instrucción pública	1.070'83	22'75	25	1.118'58
» 5.º—Beneficencia	279'77	390	"	669'77
» 6.º—Obras públicas	401'83	125	925	1.451'83
» 7.º—Corrección pública	"	"	"	"
» 8.º—Montes	"	"	"	"
» 9.º—Cargas	21.160'41	408'33	199'25	21.767'99
» 10.—Obras de nueva construcción	"	"	"	"
» 11.—Imprevistos	"	589'67	"	589'67
» 12.—Resultas	548	"	"	548
<b>TOTALES</b>	<b>27.780'24</b>	<b>3.039'91</b>	<b>1.581'99</b>	<b>32.402'14</b>

Toro 20 de Enero de 1909.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro.—Aprobada en sesión ordinaria del 6 del actual.—Toro 20 de Febrero de 1909.—El Secretario, Francisco Carrasco.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro. R=494

## FUENTESECAS

Terminado por la comisión respectiva de este pueblo el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuentesecas 10 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Benito Bragado. R=630

## ARCENILLAS

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento y declaración de soldados del reemplazo actual el mozo Felipe Joaquín Prieto López, número 3 del sorteo, no obstante haber sido citado al efecto y con arreglo á la ley en la persona de su padre, quien manifestó que su hijo se encuentra en Buenos Aires, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado le ha decla-

do prófugo esta Corporación con la condena consiguiente, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del susodicho prófugo, ó su presentación á disposición de referida Comisión mixta de Reclutamiento.

Arcenillas 13 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Jerónimo Gutiérrez. R=663

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice á la contribución territorial para el próximo año de 1910, se hace público que les contribuyentes, así vecinos como terratenientes forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva, presenten en la Secretaría de esta Corporación durante el mes de Abril próximo, las declaraciones de alta y baja, á las cuales habrán de acompañar los documentos de traslación de dominio en que conste haber satisfecho los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Arcenillas 15 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Jerónimo Gutiérrez. R=663

## SAN CEBRIAN DE CASTRO

Debiendo procederse en el mes de Mayo próximo por la Junta pericial de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y al del registro fiscal de edificios y solares, que han de servir de base al repartimiento de territorial y demás documentos cobratorios de dichas contribuciones, respectivamente, para el año de 1910, esta Alcaldía recuerda al efecto á los contribuyentes ó interesados, la obligación que tienen de dar parte por escrito de las alteraciones y modificaciones que hayan experimentado en dichas riquezas, acompañando á las relaciones y solicitudes de altas y bajas que presenten, los documentos legales para su transmisión según está mandado.

San Cebrián de Castro 15 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Manuel Arias. R=668

## BRIME DE URZ

Don Pedro Aporta Ballesteros, Alcalde Constitucional del pueblo de Brime de Urz.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual el mozo Gregorio de Paz Ferrón, hijo de Manuel y de Manuela, natural de este pueblo, número 3 del sorteo, apesar de haber sido citado con arreglo á la ley en la persona de su citado padre, se le cita por el presente, que se insertará en el periódico oficial de la provincia, para que el domingo día 21 del corriente, comparezca ante esta Alcaldía á las nueve de su mañana, con el fin de ser tallado y reconocido facultativamente, ó lo verifique ante la autoridad donde se encuentre, pues según manifestación de su padre, las noticias que ha podido adquirir son que de su casa se marchó hace dos años y medio en busca de trabajo para las minas de Asturias, y que desde dicho punto se había embarcado para la República Argentina, ignorando su paradero.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca el expresado día 21, ó remita los documentos de talla y reconocimiento con arreglo y según exige el artículo 95 de la ley; pues de lo contrario se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Brime de Urz 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro Aporta. R=626

## MADERAL (EL)

Formadas las cuentas municipales de este distrito, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y hacer las reclamaciones que consideren justas sobre las mismas.

El Maderal 3 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro Matías. R=625

**MOGATAR**

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos de este distrito, formado para surtir efecto en el corriente año de 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado este no serán admitidas las que se presenten.

Mogatar 1.º de Marzo de 1909.—El Alcalde, José Campo. R—572

**COOMONTE**

Terminado por los representantes del gremio voluntario el proyecto de repartimiento de consumos que ha de regir en el corriente año, como asimismo el del arbitrio municipal de la rastrojera sobre la ganadería, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Coomonte 3 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Esteban Ferrero. R—566

**VILLANUEVA DE AZOAGUE**

Terminados los repartimientos del impuesto de consumos y el del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de Azoague 2 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Francisco Pascual. R—570

**TERROSO**

Terminado por los representantes del gremio voluntario de consumos el repartimiento de los mismos, y por la Junta y Ayuntamiento el repartimiento extraordinario de paja y leña para el corriente año, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Terroso 10 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Manuel Cifuentes. R—647

**TARDOBISPO**

Terminado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento vecinal de consumos para el corriente año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Tardobispo 9 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Bonifacio Pérez. R—601

**TORO**

Don Vicente de Castro y Calleja, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al mozo Serapio Pedrosa Guerra, hijo de Lorenzo y de Lucía, correspondiente al reemplazo de 1907, á fin de que comparezca ante estas Casas Consistoriales el día 21 del actual y hora de las diez de su mañana, que como término improrrogable se le ha concedido, para que manifieste si mantiene, y en tal caso pruebe, la excepción por él propuesta en las dos revisiones anteriores de hijo sexagenario y pobre; apercibiéndole que si no lo verifica dentro del término señalado, será desestimada aquella y por lo tanto declarado soldado.

Toro 9 de Marzo de 1909.—Vicente de Castro. R—620

**CARRASCAL**

Terminado el repartimiento de consumos para el año actual de 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Carrascal 4 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Benito Pascual. R—597

**MILLES DE LA POLVOROSA**

Hallándose terminados los repartimientos de consumos y paja y leña que han de regir en este distrito durante el corriente año, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por todos los contribuyentes que comprende y presentar contra los mismos las reclamaciones que juzguen pertinentes; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

Milles de la Polvorosa 5 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Tomás Robles. R—594

**MONTAMARTA**

Hallándose terminado por los representantes del gremio voluntario de consumos de este pueblo el repartimiento formado para el corriente año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia; durante dicho plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Montamarta 3 de Marzo de 1909.—El Alcalde, José Rodrigo. R—564

**VILLALAZAN**

Formalizadas las cuentas municipales de este distrito, rendidas por el Depositario D. Manuel Salvador Barrios, y las de administración del Sr. Alcalde D. Francisco Martín Sánchez, pertenecientes al año de 1908, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos deseen hacerlo.

Villalazán 10 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Francisco Martín. R—634

**VILLALOBOS**

Formado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento de consumos de este término para el año corriente de 1909, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado libremente por cuantos contribuyentes figuren en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pasados éstos no serán atendidas.

Villalobos 6 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Saturnino Miranda. R—642

**POZOANTIGUO**

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para el año actual de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar sus quejas los que se consideren agraviados; transcurrido indicado plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pozoantiguo 11 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Ramón Rodríguez. R—633

**REVELLINOS**

Don Prudencio del Teso Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Revellinos, partido judicial de Villalpando, en la provincia de Zamora.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento y el de San Agustín, agrupados los dos, según clasificación de las plazas de Médicos titulares, con la dotación

anual de mil pesetas, por cuenta de los dos Ayuntamientos, satisfechas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos, para la asistencia de cuarenta y siete familias pobres que se designen, de ellas treinta y cinco de este pueblo y doce de San Agustín, que se hallan á una distancia de un kilómetro poco más ó menos, por camino llano, pudiendo el agraciado igualarse con los vecinos pudientes, cuyo número es de unos 260 á 270.

Los aspirantes á dicha plaza, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, advirtiendo que el agraciado ha de fijar su residencia en este pueblo, debiendo presentarse á tomar posesión y formalizar el contrato en el plazo máximo de treinta días.

Revellinos 6 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Prudencio del Teso. R—638

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados municipales.****ASPARIEGOS**

Don Ceferino Esteva Pascual, Juez municipal del pueblo de Aspariegos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia del Procurador y vecino de Toro D. Domingo Rodríguez Conde, en nombre y representación de los vecinos de este pueblo Jerónimo del Valle Alonso y su mujer Eusebia Pascual Alvarez, contra la vecina de este pueblo Juliana Salazar Gómez, sobre reclamación de doscientas pesetas, importe en que fueron tasados los frutos ó mies de trigo que la demandada Juliana recogió en el verano último de una tierra propiedad de los demandantes, sita en el término de Aspariegos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

«Sentencia.—En el pueblo de Aspariegos á dos de Marzo de mil novecientos nueve, el Sr. D. Ceferino Esteva Pascual, Juez municipal del mismo, con los adjuntos D. Victoriano Santos Palomino y Don Francisco Colino González, habiendo visto el juicio verbal civil que pende entre partes, de la una como demandantes D. Jerónimo del Valle Alonso y su mujer Eusebia Pascual Alvarez, labradores y vecinos de este pueblo, representados por el Procurador y vecino de Toro D. Domingo Rodríguez Conde y como demandada Juliana Salazar Gómez, viuda, propietaria, también de este vecindario de Aspariegos, en rebeldía, sobre reclamación del importe de los productos que rindiera en el verano último una tierra sembrada de trigo en este término municipal y pago de Grajalejo, recolectado por la Juliana, y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que la demandada Juliana Salazar Gómez, viene obligada á abonar á los demandantes Jerónimo del Valle Alonso y su mujer Eusebia Pascual Alvarez, el importe de los productos que recolectó en el verano último en la tierra de la propiedad de esta última, y en su consecuencia condenamos á la Juliana Salazar á que en término de tercero día pague á los mismos la suma de doscientas pesetas en que aquellos han sido tasados pericialmente y al de todas las costas de este juicio.

Y mediante la rebeldía de la parte demandada, notifíquese esta sentencia, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en la forma que prescribe el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil y tan luego como sea firme dedúzcase certificación de las diligencias de citación por cédula á la Juliana Salazar, fecha 11 de Febrero último, para acordar lo que proceda.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ceferino Esteva.—Victoriano Santos.—Francisco Colino.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha por el Secretario en la audiencia pública.

Y en atención á que la demandada Juliana Salazar Gómez se ha constituido y declarado en rebeldía, se publica esta sentencia por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Aspariegos á tres de Marzo de mil novecientos nueve.—El Juez, Ceferino Esteva.—Por su mandato, El Secretario habilitado, Sabino González. R—685